



Orden de la Consejera de Economía, Hacienda y Empleo por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados, para el año 2026.

I

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional constituye el marco normativo esencial en materia de Formación Profesional en todo el territorio estatal.

A su vez, en desarrollo de la citada Ley Orgánica 3/2022, se dicta el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, modificado por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que viene a establecer la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que garantice un régimen de formación y acompañamiento profesionales, sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía, sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que la desarrolla, que continúan vigentes en aquellos aspectos que no se opongan a la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, regulan las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, sus destinatarios y la formación de acreditación de las competencias adquiridas por los trabajadores, así como los instrumentos del sistema integrado de formación profesional en el ámbito laboral.

Entre las iniciativas de formación profesional para el empleo que contempla la citada Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en su artículo 8, figura la oferta formativa de las administraciones competentes para trabajadores ocupados.

El mencionado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio no agota el desarrollo reglamentario de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, pues para determinados aspectos, como indica su preámbulo, se considera más adecuada su regulación mediante las correspondientes órdenes ministeriales, a las que se remite para su desarrollo esta norma.

En aplicación de dicha previsión, se dicta la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. El texto de esta orden contempla un conjunto de disposiciones comunes para todas las subvenciones que se concedan en régimen de concurrencia competitiva por las diferentes Administraciones Públicas para financiar las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, sin perjuicio de las competencias de ejecución y de autoorganización que tienen reconocidas las Comunidades Autónomas y de las necesidades de adaptación en sus respectivos ámbitos territoriales.



A su vez, resulta de aplicación el Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones. El capítulo I del Título I del citado Real Decreto 69/2025 regula el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales; que ha de ser entendido como el marco a partir del cual se definan las acciones formativas objeto del presente programa.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo tiene por objeto promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo para garantizar una oferta y cartera de servicios adecuada a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial. Serán finalidades prioritarias de las acciones de empleabilidad la mejora de las competencias básicas de las personas demandantes de empleo aplicadas al desarrollo de las carreras profesionales, para constituir una competencia transversal en la programación de todas las actividades de empleabilidad.

El artículo 7.2 de dicha Ley establece que “En su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales”.

II

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 28.1.12 de su Estatuto de Autonomía establece la competencia de la Comunidad en la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, dentro de la cual se incluye la formación para el empleo.

La iniciativa para la aprobación de esta convocatoria se encuentra incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones 25/27 de la Dirección General de Formación, aprobado por Orden de 12 de mayo de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Y así, desde la consideración de la formación profesional como una herramienta esencial para la ejecución de dicho plan, con esta línea de ayudas se pretende contribuir, fundamentalmente, a la reducción del desempleo, al fomento de la estabilidad en el trabajo y a la mejorar la empleabilidad en la región, objetivos todos ellos consignados expresamente en el referido Plan Estratégico de Subvenciones.

Un objetivo primordial de la Comunidad de Madrid en estos momentos es el de la mejora de la cualificación profesional de las personas trabajadoras, promoviendo acciones y medidas de aprendizaje, formación, recualificación o reciclaje profesional incluidas en el sistema de Formación Profesional para el Empleo; todo ello con el objetivo final de elevar el grado de empleabilidad de la población ocupada y desocupada en la Comunidad de Madrid. En este contexto, la adecuada ejecución y calidad de las acciones formativas financiadas con fondos públicos resulta esencial para garantizar la eficacia de estas políticas.



Para ello, se ha diseñado la convocatoria teniendo en cuenta la estructura del tejido empresarial en la Comunidad de Madrid y su relación con el empleo, garantizando de esta manera tanto la aproximación a la demanda laboral por parte de las empresas y sus necesidades para cubrir las plantillas y alcanzar sus objetivos de crecimiento, como el libre acceso a la actividad subvencionada de todos los prestadores de servicios, conforme establece la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Asimismo, los criterios de valoración de las solicitudes presentadas al amparo de la presente convocatoria se orientan a asegurar una adecuada planificación de la oferta formativa y una utilización eficiente de los recursos, ajustándose, en todo caso, a los principios previstos en el capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

En este marco, considerando que dentro de los principios rectores de la política de empleo se encuentra la adaptación a las necesidades de las personas y empresas usuarias de los servicios públicos de empleo, así como la adecuación a las características del territorio, teniendo en cuenta la realidad del mercado de trabajo, las peculiaridades locales y sectoriales y los actores socioeconómicos, por la presente orden se convocan subvenciones para la formación profesional, prioritariamente de trabajadores ocupados, con el objeto de financiar planes vinculados al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales. Todo ello con la finalidad de mejorar la empleabilidad y favorecer un acceso equilibrado a la formación, en el ámbito de los principios que inspiran las políticas activas de empleo.

El mencionado Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, señala en su artículo 58: "Ordenación. 1. El Grado B constituye una oferta formativa de carácter parcial del Sistema de Formación Profesional, coincidente con un módulo profesional incluido en el Catálogo Modular de Formación Profesional, destinada, de preferencia, a las personas trabajadoras con necesidad de actualización de sus competencias. Siempre estará asociada a uno o varios estándares de competencia profesional".

Ha de tenerse en cuenta además la Disposición Transitoria Primera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que establece que "hasta tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen y su oferta quedará integrada en los grados C del Sistema de Formación Profesional con la denominación de certificados profesionales".

Resulta también de aplicación el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, asigna a la Dirección General de Formación, en su artículo 29.1.c), la elaboración y ejecución de programas de formación para trabajadores desempleados y ocupados, donde se enmarcan las convocatorias de subvenciones destinadas a la financiación de acciones formativas objeto de esta convocatoria.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 41.I de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,



RESUELVO

Primero - Objeto

1. Se convocan subvenciones para la financiación de programas de formación vinculados al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, de grado B y del correspondiente periodo de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas, así como acciones formativas de idiomas del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en adelante MCER; dirigidos prioritariamente a los trabajadores ocupados para el año 2026.

Tanto los grados B como las acciones formativas de idiomas, podrán ser impartidas en la modalidad presencial o virtual (teleformación).

2. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva.

Segundo. Régimen jurídico.

A la presente convocatoria le será de aplicación lo dispuesto en:

1. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la citada Ley; y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

3. El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

4. El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

5. El Real Decreto 69/2025, de 4 de febrero, por el que se desarrollan los elementos integrantes y los instrumentos de gestión del Sistema Nacional de Formación Profesional, y se modifica el Real Decreto 375/1999, de 5 de marzo, por el que se crea el Instituto Nacional de las Cualificaciones.

6. La Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación (BOE núm. 239, de 5 de octubre de 2022).

7. Las disposiciones de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, que no se opongan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; así como el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la citada ley.



8. La Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

9. El Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

10. El Decreto 9/2026, de 11 de febrero, del Consejo de Gobierno, sobre el Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo y el Registro de Formadores de la Comunidad de Madrid.

11. El Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid (BOCM núm. 121, de 22 de mayo de 2025).

Tercero. - Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente orden las entidades de formación públicas o privadas, que deberán estar autorizadas e inscritas, en su caso, en el correspondiente Registro de Entidades y Centros de Formación Profesional de Grado C y de Formación en el Trabajo de la Comunidad de Madrid o en el registro estatal correspondiente, para las acciones formativas objeto de la formación solicitadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre y en el artículo 15.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Además, las entidades, para ser beneficiarias de la subvención, deberán:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiarias de subvenciones públicas.

b) Cuando se trate de acciones formativas vinculadas al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales:

1. Disponer, en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de centros de formación autorizados para la impartición de las acciones formativas solicitadas en modalidad presencial.

2. En el caso de acciones formativas solicitadas en modalidad virtual (teleformación), la entidad deberá contar, además del correspondiente centro de formación virtual autorizado, con centros de formación presenciales autorizados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid para el grado C correspondiente al grado B solicitado, de la misma titularidad.

c) Cuando se soliciten acciones formativas de idiomas del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER):



1. Las entidades solicitantes deberán disponer de centros de formación debidamente inscritos en el registro correspondiente y para la modalidad de impartición solicitada.

2. En el caso de impartición en modalidad de teleformación, las entidades deberán contar con centros presenciales inscritos cuando la especialidad formativa contemple la realización de actividades presenciales obligatorias, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

d) Estos requisitos de autorización e inscripción deberán cumplirse a fecha de publicación del extracto de la convocatoria y mantenerse durante la impartición de las acciones formativas

Se comprobarán de oficio para todas las acciones formativas solicitadas mediante consulta directa al correspondiente registro de entidades de formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 3/2022, 31 de marzo, así como en el 20.4 de la Ley 30/2015, de 1 de septiembre.

Quedan excluidas todas aquellas entidades de formación cuyos centros se encuentren, en la fecha de publicación del extracto de la convocatoria, en situación de baja en el citado registro, cualquiera que sea su causa.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas y demás órganos competentes, y en particular asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, sobre control de subvenciones a través de la función interventora.

f) Haber realizado o, en su caso, garantizado las devoluciones de cantidades concedidas y pagadas en convocatorias anteriores y cuya devolución le haya sido exigida mediante reclamación previa a la vía ejecutiva o mediante resolución de procedencia de reintegro, siempre que exista resolución firme, salvo que se hubiera producido la suspensión del acto.

2. En cualquier caso no podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas en esta orden las entidades a las que se les haya impuesto, mediante resolución firme, sanción por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional para el empleo que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

3. Las entidades de formación sólo podrán presentar solicitud a título individual, resultando desestimadas aquellas solicitudes que se presenten mediante agrupación o asociación.

Cuarto. - Destinatarios de la formación

1. Los destinatarios de las acciones formativas subvencionadas en esta orden son prioritariamente los trabajadores ocupados.

Asimismo, podrán participar los trabajadores desempleados inscritos en las oficinas de empleo de la Comunidad de Madrid como demandantes de empleo, hasta un máximo del 30 por ciento del total de participantes del programa formativo que inicien la formación, siempre que todos ellos cumplan los requisitos para participar en esta convocatoria.



La situación laboral en que se hallen los participantes el día de inicio de la formación determinará su consideración como trabajadores ocupados o desempleados a los efectos de cumplimiento del porcentaje de participación definido anteriormente.

2. De conformidad con el artículo 5.1.b) del Real Decreto 694/2017 de 3 de julio, podrán participar en los programas formativos objeto de esta convocatoria los cuidadores no profesionales que atiendan a personas en situación de dependencia, siempre que las acciones formativas en las que participen estén relacionadas con este ámbito de atención prioritaria para los poderes públicos.

3. Los trabajadores autónomos y de la economía social podrán participar en los programas formativos de esta convocatoria.

4. Podrán recibir formación en esta convocatoria, los trabajadores asalariados que presten sus servicios en empresas o en entidades públicas no incluidas en el ámbito de aplicación de los acuerdos de formación en las Administraciones Públicas y coticen a la Seguridad Social en concepto de formación profesional, incluidos los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, así como los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo y los trabajadores afectados por medidas temporales de suspensión de contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, en sus períodos de suspensión de empleo.

Asimismo, podrán participar en los programas de formación de esta convocatoria los trabajadores de los colectivos cuyo régimen de cotización aún no contemple el pago de la cuota por el concepto de formación profesional.

5. Los trabajadores ocupados deberán prestar sus servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad de Madrid con código de cuenta de cotización en la misma y estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social el día del inicio de la acción formativa, salvo las excepciones que se deriven de lo establecido anteriormente.

6. De conformidad con el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, el personal perteneciente a los centros y entidades de formación beneficiarios podrá participar en las acciones formativas gestionadas por la propia entidad beneficiaria en el marco de esta convocatoria con un límite máximo de un 10 por ciento del total de participantes del programa y sin superar, en ningún caso, el límite del 10 por ciento del total de sus trabajadores de plantilla. Se computará el personal de la entidad beneficiaria y el personal que forme parte del mismo grupo de empresas.

Se tomará en consideración para los oportunos cálculos, la plantilla media correspondiente a los 12 meses anteriores a la fecha de publicación de la convocatoria. Se entienden, a efectos de este apartado, como grupo de empresas, los sujetos establecidos en el artículo 2 del Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, que aprueba las normas para la formulación de cuentas anuales consolidadas y modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas, aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 11 de noviembre.

7. No podrán ser destinatarios de la formación regulada en la presente orden el personal al servicio de las Administraciones Públicas.



8. No se admitirán grupos formativos cuyos participantes pertenezcan a una misma empresa en un porcentaje igual o superior al 50%.

9. Se considerarán colectivos de acceso prioritario a la formación los incluidos como grupos con protección prioritaria en los planes estratégicos de la Comunidad de Madrid que estén vigentes en el momento de la selección.

También serán prioritarias, conforme al artículo 20.2 de la Orden EFP 942/2022, de 23 de septiembre, las personas que se hayan inscrito en el procedimiento de acreditación de competencias profesionales y que necesiten completar su formación.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, las personas trabajadoras que se encuentren en situación de suspensión de contrato o de reducción de jornada como consecuencia de un expediente de regulación temporal de empleo de los referidos en dicha norma, tendrán la consideración de colectivo prioritario.

Quinto. - Participación y selección

1. Para ser incluido en una acción formativa, el trabajador deberá cumplimentar previamente la solicitud de participación que se indica en el anexo IV de esta convocatoria, en la que se autorizará a la Comunidad de Madrid a efectuar las consultas que sean necesarias en las actuaciones de seguimiento y control de los programas formativos.

Asimismo, el participante deberá aportar informe de vida laboral o informe de periodo ininterrumpido en situación de desempleo, actualizado a la fecha de inicio de la formación, así como, en su caso, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de participación establecidos en esta convocatoria, documentación que será custodiada por las entidades beneficiarias.

2. La selección de quienes vayan a participar en el programa de formación se realizará, cumpliéndose los requisitos establecidos en la normativa aplicable, por la entidad beneficiaria de la subvención.

3. En el caso de los trabajadores desempleados, la preselección deberá realizarse por la Dirección General del Servicio Público de Empleo, a través de su red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, entre los trabajadores inscritos. La selección de los participantes en las acciones formativas se llevará a cabo por las entidades beneficiarias. Cuando las personas preseleccionadas no cumplan los criterios de selección determinados por la entidad formadora o fueran insuficientes para constituir el grupo, la entidad formadora podrá colaborar con las Oficinas de Empleo incluyendo entre los seleccionados a aquellas personas que cumplan con todos los requisitos de acceso a la formación, debiendo estar todos ellos inscritos en la red de Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid. Tendrán prioridad para acceder a la formación los preseleccionados por las oficinas de empleo que cumplan las condiciones de acceso a la formación fijadas previamente por la entidad formadora.

Asimismo, los trabajadores desempleados que deseen participar en acciones formativas podrán presentar su solicitud, ejerciendo su derecho de elección de centro de formación, ante las entidades que las desarrollen, quienes lo comunicarán a la administración competente



mediante el procedimiento establecido al efecto, sin que esta solicitud exima al interesado del requisito de estar inscrito en su correspondiente Oficina de Empleo al iniciar la formación.

4. Los destinatarios de la formación regulada en esta orden podrán participar en acciones formativas subvencionadas, con independencia de su modalidad de formación (presencial o virtual (teleformación)), siempre que su horario sea compatible y no superen las 8 horas diarias. En todo caso, el número de horas destinadas a las acciones formativas deberán respetar los límites señalados legal o convencionalmente.

5. Cuando las acciones formativas se impartan en la modalidad virtual (teleformación), el número de horas indicado en el párrafo anterior estará referido tanto a la formación de participantes como a la dedicación del tutor-formador.

6. Un trabajador no podrá participar en más de 3 acciones formativas en el marco de esta convocatoria. Además, en ningún caso se podrá participar en acciones formativas que correspondan a tres certificados profesionales diferentes.

No obstante, cuando alguna de dichas acciones formativas corresponda a un grado B, se permitirá la realización del resto de grados B que completaran el grado C correspondiente y, en su caso, la fase de formación en empresa u organismo equiparado. En estos supuestos, la realización completa del certificado profesional se computará como una única acción formativa.

El supuesto anterior se permitirá hasta el límite de la realización total de dos grados C completos.

7. La formación se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de competencia, o titulación que corresponda, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional y demás normativa aplicable.

8. Las acciones de formación de idiomas MCER conducirán a la obtención de un diploma acreditativo, cuando se haya superado la formación con evaluación positiva, o un certificado de asistencia, en caso contrario. Respecto de ambos documentos se deberán cumplir los requisitos de publicidad señalados en el resuelto vigesimosegundo.

La expedición y contenido de dichos documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

9. En esta convocatoria, un alumno no podrá participar más de una vez en la misma acción formativa, salvo que no hubiera podido superarla y fuera el único grado B (certificado de competencia) pendiente para la obtención del grado C correspondiente.

Sexto. – Financiación

1. Los programas formativos se financiarán con cargo al subconcepto 49101 del Programa Presupuestario 241A del Presupuesto de Gastos de la Sección 20 de Políticas de Empleo de la



Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid para el año 2026 con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

2. El importe inicialmente previsto correspondiente a esta convocatoria se eleva a 18.000.000 euros. Tal presupuesto se distribuirá entre los diferentes tipos de programas formativos de la siguiente forma:

Presupuesto para la modalidad presencial	10.800.000 €
Presupuesto para la modalidad virtual (teleformación)	7.200.000 €
TOTAL	18.000.000 €

3. La cuantía fijada, en el punto anterior, se podrá incrementar con una cantidad adicional máxima de 10.000.000 €, de conformidad con lo establecido al respecto en el artículo 4 quater de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. La efectividad de la cantidad adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria procedente, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. Si el presupuesto disponible para una de las modalidades de impartición (presencial/virtual (teleformación)) no se aplicase en su totalidad, la cuantía no aplicada podrá ser destinada a incrementar el presupuesto disponible para la otra modalidad.

Séptimo. - Acciones formativas objeto de subvención

1. Al amparo de esta convocatoria se financiarán: De un lado, acciones formativas correspondientes a grados B (certificados de competencia); así como acciones que correspondan a la fase de formación en empresa u organismo equiparado, con una duración de 80 horas, necesaria para obtener un grado C mediante la superación de los grados B que lo forman. De otra parte, acciones formativas de idiomas del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas MCER.

En la presente convocatoria, se deberán incluir en cada solicitud, acciones formativas grados B en modalidad presencial del anexo XI, o acciones formativas grados B en modalidad virtual



(teleformación) del anexo XII. En todos los casos, cada módulo profesional se corresponderá con una acción formativa y así se programará en la aplicación SFOC.

2. Las entidades solicitantes no podrán repetir la misma acción formativa en la solicitud. Asimismo, deberán solicitar para cada una de ellas un mínimo de 10 alumnos, cumpliendo en todo caso lo establecido en la normativa de aplicación, así como lo dispuesto en esta orden de convocatoria.

3. Si se solicitan la totalidad de los grados B que forman un grado C, todos ellos deberán programarse con el mismo número de alumnos.

4. En estos programas formativos también podrán incluirse acciones formativas de idiomas del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas MCER recogidas igualmente en los anexos XI y XII, según la modalidad de impartición.

5. De acuerdo con el artículo 60 del Real Decreto 659/2023, cuando una entidad solicite la totalidad de los grados B que forman un grado C, estará obligada a solicitar la oferta de la ejecución de un periodo de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas. Tal periodo de formación en empresa estará destinado para los alumnos que estén interesados en obtener un grado C por acumulación de los grados B.

6. Las acciones formativas objeto de convocatoria estarán disponibles para la mecanización del programa formativo en la aplicación SFOC. Las mismas estarán igualmente disponibles para su consulta, en la página web de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/>).

Octavo. - Realización de las acciones formativas

1. El período en el que habrán de ejecutarse las acciones formativas concedidas se extenderá desde la resolución de concesión de la subvención hasta el plazo fijado en la orden que dicte tal resolución de concesión.

2. En la modalidad presencial, así como en tutorías presenciales en la modalidad virtual (teleformación), el número de alumnos por grupo formativo será como máximo el autorizado para el aula de impartición, sin que pueda superar los 25 participantes.

3. Se considera aula virtual al entorno de aprendizaje donde el tutor-formador y el alumnado interactúan, de forma concurrente y en tiempo real, a través de un sistema de comunicación telemático de carácter síncrono.

Podrá emplearse el aula virtual como medio complementario y adicional para desarrollar el proceso formativo, sin que la impartición de la totalidad de una acción formativa pueda realizarse a través del aula virtual. No podrá utilizarse un aula virtual para realizar las sesiones que, en la modalidad de teleformación, precisen presencia física del alumnado. La Entidad de Formación comunicará al alumnado, en un cronograma, los días y horas en los cuales se impartirá la acción formativa mediante aula virtual.



4. En ningún caso las entidades beneficiarias podrán subcontratar con terceros la ejecución de las acciones de formación concedidas. A estos efectos, la contratación del personal docente no se considerará subcontratación. Por contratación del personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

5. Para la ejecución de acciones formativas en la modalidad virtual (teleformación):

a) Se considerará que en un mes se pueden realizar como mínimo 50 horas de formación de acciones formativas correspondientes a grados B y como máximo 120 horas.

b) El número máximo de alumnos por tutor-formador será de 80, cuando su dedicación sea de 40 horas semanales o de las horas semanales equivalentes establecidas en el correspondiente convenio colectivo. Para jornadas inferiores, se reducirá proporcionalmente el número máximo de alumnos, de forma que el mínimo de dedicación del tutor equivalga a 10 horas semanales por cada 20 alumnos, incluyendo las tutorías presenciales.

Será responsabilidad de la entidad beneficiaria que se cumplan estas limitaciones y se anularán, a efectos de liquidación, las acciones que incumplan lo establecido en el artículo 6.3 de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación. La dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá autorizar la modificación de estas ratios cuando las peculiaridades de los módulos formativos y otras circunstancias especiales así lo aconsejen.

6. Se podrán incorporar alumnos, si se produjeran abandonos de los participantes, y hasta completar el número máximo de participantes (considerando el margen del 20% establecido en el punto 1.e) del resuelto noveno), siempre que no se haya superado el 25% de la duración de la acción formativa o, en el caso de la modalidad virtual (teleformación), el 25% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje, conforme lo establecido en el artículo 11.3 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, BOCM de 5 de octubre de 2022, y cuando el alumno a incorporar cumpla con los requisitos de acceso a la formación requeridos.

7. Las entidades beneficiarias deberán remitir semestralmente la planificación de las acciones de formación que tengan previsto iniciar en cada semestre del año, indicando fechas previstas de inicio y finalización, municipio y horario de impartición. La planificación se remitirá la última semana del semestre anterior al que se informa y se dirigirá a la Subdirección General de Evaluación, Seguimiento y Control de la Formación.

Esta planificación no exime de la obligación de realizar las comunicaciones de inicio de grupos, tutores y alumnos que se determinan en el resuelto noveno.

8. El inicio de la formación a impartir, en modalidad virtual (teleformación), estará condicionada al hecho de que la misma cuente con un mínimo de 10 alumnos por grupo formativo. De manera excepcional y por cuestiones debidamente motivadas, podrá solicitarse a la dirección general competente en materia de formación para el empleo, el inicio de la formación con menos de 10 alumnos.



No obstante, cuando se trate de teleformación conducente a la obtención de certificados profesionales, podrá iniciarse un grupo formativo con un número inferior a 10 participantes sin necesidad de cursar la solicitud de autorización, siempre que exista alumnado que proceda del módulo formativo inmediatamente anterior del mismo certificado profesional y continúe su itinerario formativo.

9. A efectos de liquidación de la subvención y en relación a los participantes que cumplen los requisitos para poder participar en el programa formativo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) En las acciones formativas que se impartan en la modalidad presencial:

1. Se considerarán alumnos iniciados: Aquellos participantes que se hayan incorporado hasta el quinto día lectivo, inclusive, contado desde el comienzo de la acción formativa o grupo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación. No podrán incluirse en el documento de certificación de grupo formativo finalizado ningún alumno que no sea iniciado.

2. Serán alumnos finalizados: Aquellos participantes iniciados que hayan asistido al menos al 75% de la duración de la acción formativa. También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieron que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de la actividad formativa. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.

3. Podrán ser abandonos financiados: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo regulado en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación "abandono" aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiados por acción formativa hasta un 20% de los participantes que la hubieran iniciado y que cumplan los requisitos para participar en la misma.

b) En las acciones formativas que se impartan en la modalidad de virtual (teleformación):

1. Se consideran alumnos iniciados: Aquellos alumnos que hayan realizado algún control periódico de seguimiento del aprendizaje antes de que haya transcurrido el 25% del tiempo de duración de la acción formativa, computado en días naturales, a contar desde el día de inicio de la misma. No podrán incluirse en el documento de certificación de grupo formativo finalizado ningún alumno que no sea iniciado.

2. Serán alumnos finalizados: Aquellos alumnos iniciados que hayan realizado, al menos, el 75% de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje.

También se considerarán finalizados aquellos alumnos desempleados que tuvieron que abandonar la acción formativa por haber encontrado empleo, así como aquellos participantes que hayan causado baja en la misma por enfermedad o accidente acreditado, siempre que ambos supuestos hubiesen realizado al menos el 25% de los controles periódicos de



aprendizaje. Esta consideración de finalizado a efectos económicos no implica reconocimiento de la formación impartida al participante.

3. Podrán ser abandonos financiados: Aquellos alumnos iniciados que no se consideren finalizados según lo establecido en la letra b) anterior, cuyo abandono se haya producido con posterioridad a la impartición del 25% de la duración de la acción formativa contado en días naturales. Sólo podrán ser certificados con la situación de certificación “abandono” aquellos participantes que cumplan este requisito, admitiéndose como financiados por acción formativa hasta un 20% de los participantes que la hubieran iniciado y cumplan los requisitos para participar en la misma.

Noveno. – Comunicaciones en el aplicativo SFOC

1. En la ejecución de los programas formativos, las entidades beneficiarias deberán realizar las siguientes actuaciones:

a) Comunicaciones de Inicio de formación: Con una antelación de al menos 10 días hábiles antes del inicio de cada grupo, se deberá aportar a través de la bandeja de salida de la aplicación SFOC, la documentación requerida por el área de seguimiento y control de calidad de la Dirección General de Formación, para la acreditación de los formadores en el caso de no estar acreditados previamente en los módulos formativos a impartir. Además, habrá que comunicar con esa misma antelación, a través de los módulos que a estos efectos dispone la citada aplicación, el lugar, fecha, formadores, horario de su realización y demás datos obligatorios que se indican en los correspondientes módulos de la aplicación.

b) En la comunicación de inicio de las acciones formativas en modalidad virtual (teleformación), además de los datos anteriormente citados, la entidad deberá notificar la dirección web (URL) de la plataforma tecnológica utilizada, así como las claves de entrada con perfil de administrador a nivel de consulta para que la dirección general competente en materia de formación para el empleo pueda efectuar las actuaciones de seguimiento y control de las acciones.

Todos estos datos deberán ser también comunicados en caso de formación presencial impartida mediante aula virtual.

c) Comunicaciones de la fase de formación en empresa u organismo equiparado: Se deberá comunicar a través de las pantallas de la aplicación SFOC el inicio con al menos 10 días hábiles de antelación. Si la formación práctica se realiza en diferentes fechas para cada alumno participante, la comunicación se realizará individualmente por cada uno de ellos. En todas las comunicaciones referidas a la formación práctica en centros de trabajo se indicará el día de comienzo de éstas y el período completo de realización, el nombre y dirección del centro donde se van a realizar y los nombres de los tutores del centro de formación, que deberán ser formadores que hayan impartido algún módulo formativo del certificado de profesionalidad.

d) Modificaciones: Las modificaciones respecto a los datos incluidos en la comunicación de inicio deberán notificarse, al menos, con 5 días hábiles de antelación sobre la fecha prevista para el comienzo del grupo o en cualquier momento del desarrollo de éste, siempre que estas últimas



modificaciones se deban a imprevistos producidos por causas de fuerza mayor y que se justifiquen por la entidad responsable de la ejecución en el momento que se produzcan.

En el caso de acciones formativas en las que el cambio consista en una modificación del formador, dicha modificación deberá comunicarse en las pantallas correspondientes de la aplicación SFOC. Si el nuevo formador no está previamente acreditado, se deberá suspender la acción formativa, en caso de haberse iniciado, hasta que se acredite el nuevo formador, debiendo comunicar en dicho momento el nuevo calendario de impartición del curso. En ningún caso puede iniciarse una acción formativa sin tener acreditado el formador.

Si antes de iniciar la acción formativa, el cambio afecta a la fecha de inicio o al formador, entre la comunicación de la modificación y la nueva fecha de inicio de la acción deberán transcurrir, al menos, 7 días hábiles.

e) Comunicaciones de alumnos: Asimismo, hasta el quinto día lectivo, inclusive, contado desde el comienzo de la acción formativa o grupo y, en todo caso, antes de que se haya impartido el 25% de las horas de formación, deberá comunicarse, a través de la aplicación informática SFOC, una relación de los participantes, utilizando para ello las pantallas y cumplimentando los campos que a tal efecto estarán disponibles en la aplicación.

Se podrán comunicar hasta un 20% más de los participantes aprobados para cada acción formativa, que podrán cubrir posibles bajas al inicio del curso, debiendo respetar en todo caso los límites para los que estuviera autorizada el aula y los establecidos en esta convocatoria.

Junto con la comunicación de cada participante, la entidad deberá subir a la aplicación informática SFOC, en el apartado habilitado al efecto, el anexo IV de solicitud de participación correspondiente, debidamente cumplimentado y firmado de manera que se garantice la identificación. No serán financiados aquellos participantes respecto de los cuales no se haya aportado dicho documento en los términos indicados.

f) En el supuesto de que por cualquier causa no sea posible la comunicación a través de la citada aplicación, las comunicaciones se realizarán por escrito dirigido a la dirección general competente en materia de formación para el empleo, en la forma indicada el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y siempre dentro de los plazos establecidos anteriormente. Posteriormente, estas comunicaciones efectuadas por escrito deberán enviarse a través de la mencionada aplicación informática.

2. La no comunicación en los plazos establecidos implicará que los correspondientes grupos formativos y/o participantes se considerarán “no realizados”, a efectos de la liquidación económica de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

3. Una vez finalizados los módulos profesionales y en el plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización de los mismos, la entidad beneficiaria suministrará a dirección general competente en materia de formación para el empleo, a través del sistema informático habilitado al efecto (SFOC), los datos, información y la documentación relativa a la finalización de la evaluación y seguimiento de dicho grupo formativo. En caso de que por razones excepcionales aquellos no pudieran ser incorporados a dicho Sistema, se aportarán por los medios establecidos



en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, finalizada la fase de formación en empresa u organismo equiparado, la entidad beneficiaria suministrará los datos, la información y la documentación final de evaluación y seguimiento de este módulo, en el plazo máximo de diez días hábiles desde su finalización, a través de la citada aplicación SFOC.

En el plazo de 10 días hábiles desde la finalización de la acción formativa, la entidad beneficiaria deberá informar, en la pantalla correspondiente de la aplicación informática SFOC, del resultado de la evaluación del aprendizaje de cada participante, con la consideración de “superado” o “no superado”. No podrá procederse a la certificación de los participantes si no se ha cumplido previamente con esta obligación.

Se indica que la consideración del resultado de la formación como “superado” o “no superado” debe referirse exclusivamente a la obtención de la correspondiente certificación de competencia o acreditación de la formación, sin que dicha consideración tenga repercusión económica a efectos de la justificación de la subvención.

4. La comprobación por parte de los órganos encargados del control y seguimiento de que la entidad beneficiaria hubiera comunicado o certificado grupos o alumnos que no se hubieran ejecutado o que no hubieran participado en la formación, supondría la anulación del grupo formativo y la exigencia del reintegro de la totalidad de la subvención concedida correspondiente a ese grupo o la declaración de la pérdida del derecho al cobro, según corresponda, previa tramitación del procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso de que los órganos encargados del control y seguimiento verificasen la existencia de alumnos que estuviesen participando en las acciones formativas o grupos formativos que no se hubieran comunicado conforme se establece en la convocatoria, se procederá a la anulación de la totalidad del alumnado de la acción o grupo donde se hubiera detectado dicha eventualidad.

Décimo. - Formación en empresa u organismo equiparado

1. En la formación en empresa u organismo equiparado se desarrollarán un conjunto de actividades dirigidas a completar y reforzar los resultados de aprendizaje previstos en el currículum de los correspondientes grados B y lograr las finalidades que establece el artículo 153 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

2. La formación en empresa u organismo equiparado tendrá una duración de 80 horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, y se desarrollará una vez que el alumno ha finalizado con evaluación positiva la totalidad de grados B que forman un grado C.



3. La formación en empresa tiene consideración de formación curricular, puesto que contribuye a la adquisición de los resultados de aprendizaje del currículum y no supondrá la sustitución de funciones que corresponden a un trabajador o trabajadora.

4. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán facilitar la realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado a todos aquellos participantes que completen la totalidad de los grados B que conforman un grado C y no estén exentos de su realización conforme a la normativa de aplicación.

5. La formación en la empresa u organismo equiparado requerirá que la persona destinataria de la formación tenga cumplidos los 16 años y haya superado la formación en prevención de riesgos laborales, que podrá ser impartida por los centros de formación profesional.

6. Esta fase de formación en empresa se realizará en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, de lunes a viernes en días laborables y con una duración mínima de 4 horas y que no supere las 8 horas diarias, excepto que la normativa laboral para la actividad y la ocupación desempeñada en la empresa prevea una duración diferente. En estos casos, la dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá autorizar la realización de esta fase en días y jornadas distintos de los establecidos con anterioridad, previa solicitud razonada y acreditada de la entidad de formación y de la empresa que acoge al alumnado en prácticas y con el consentimiento del alumno (anexo X).

7. La fase de formación en empresa no se podrá realizar en el propio centro de formación que imparte las acciones formativas teóricas, salvo autorización excepcional previa por parte de la dirección general competente en materia de formación para el empleo. Esta limitación no será de aplicación en el caso de la fase de formación en empresa correspondiente al certificado profesional de docencia de la formación profesional para el empleo.

8. La entidad beneficiaria suscribirá, con carácter previo al inicio de la fase de formación en empresa, un convenio de cooperación con la empresa, empresas u organismos equiparados que acojan a los alumnos conforme el modelo de convenio que figura como anexo VIII. El inicio de esta fase requerirá la autorización expresa de la dirección general competente en materia de formación (anexo VII). En ningún caso podrá iniciarse la fase de formación en empresa sin esta autorización

9. Asimismo, previo al inicio de la fase de formación en empresa, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, los convenios suscritos para su realización, así como una relación de los alumnos participantes, el puesto o puestos en los que se desarrolla la formación y el contenido de la actividad formativa. Del cumplimiento de la citada obligación quedará constancia expresa y escrita mediante declaración responsable de la empresa u organismo equiparado receptor de las prácticas (anexo IX), que será remitida a la dirección general competente en materia de formación para el empleo, junto a la solicitud de autorización de las mismas.

10. La supervisión de la persona en formación durante la fase de formación en la empresa u organismo equiparado, corresponde al personal propio de una u otro designado al efecto en calidad de tutor o tutora, siempre en coordinación con el tutor del centro de formación profesional.



11. La realización de la fase de formación en empresa u organismo equiparado determinará la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que las realicen en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

12. Todos los alumnos que participen en la formación tendrán cubierto el riesgo de accidente y de responsabilidad civil derivado de la asistencia a la fase de formación en empresa u organismo equiparado.

13. La solicitud de inicio de la fase de formación en empresa u organismo equiparado (anexo VII), acompañada del convenio para su realización (anexo VIII), así como la declaración responsable de la empresa receptora de las prácticas (anexo IX) respecto a la comunicación a los representantes legales de los trabajadores de las respectivas empresas, deberán enviarse firmados digitalmente mediante certificado digital del centro de formación beneficiario a la dirección general competente en materia de formación para el empleo a través de la bandeja de salida de la aplicación SFOC con una antelación de al menos 10 días hábiles al inicio de la formación en empresa u organismo equiparado del primer alumno participante que se acoja al convenio.

Los modelos que se utilizan para la gestión y seguimiento de los módulos de formación en empresa u organismo equiparado están publicados en la página web de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/>). La aportación de documentación relativa a la gestión y seguimiento de la formación en empresa u organismo equiparado, tanto en el caso de las dirigidas al Área de Formación Continua, como al Área de Seguimiento y Control de Calidad de la Dirección General de Formación se realizará a través de la bandeja de salida de la aplicación SFOC.

Undécimo. - Presentación de la solicitud de subvención.

1. El plazo de presentación de solicitudes será desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid hasta el 31 de julio 2026, incluido. Por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones se publicará el texto íntegro de la orden de convocatoria en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

2. Las solicitudes de subvención que se presenten en el marco de esta convocatoria se presentarán electrónicamente a través del Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre y en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante la aplicación informática SFOC, que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

3. De acuerdo con el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Todas y cada una de las declaraciones responsables que se aporten junto a la solicitud deberán ir firmadas con un certificado electrónico de representante de la entidad solicitante, mediante uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y que sean expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; o bien a través de cualquier otro sistema de firma



electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma. En caso de representación mancomunada deberán ir firmadas por los representantes necesarios para que sea válida la representación ejercida.

4. La firma de la solicitud comporta la autorización a la dirección general competente en materia de formación para el empleo para obtener por medios electrónicos datos relativos a la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo oposición expresa. En la solicitud, el interesado deberá autorizar de forma expresa la consulta del certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de obtener subvenciones. En el caso de que no prestase ese consentimiento para la consulta y comprobación de sus datos, el interesado estará obligado a aportar copia de los documentos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se solicitará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

6. Las comunicaciones a los efectos de la presente orden se realizarán telemáticamente. Para ello es imprescindible que las entidades estén dadas de alta en el servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid (NOTE), que habilitará una Dirección Electrónica Única para recibir las notificaciones.

7. Al amparo de esta convocatoria, las entidades como máximo podrán realizar dos solicitudes, una solicitud por cada uno de los anexos sobre acciones formativas y modalidades de impartición establecidos en el punto 1 del resuelto séptimo. Cada solicitud, una vez presentada, dará lugar a un expediente. En caso de repetición de solicitud con acciones formativas del mismo anexo, sólo será admitida la presentada en primer lugar.

8. Las entidades no podrán solicitar entre ambas modalidades de impartición, un importe superior a 300.000 €.

Duodécimo. - Documentos que acompañan a la solicitud de subvención.

1. A través de la aplicación SFOC, las entidades solicitantes deberán presentar telemáticamente acompañando a la solicitud firmada con un certificado electrónico de representante de la entidad solicitante, mediante uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma, la documentación que a continuación se relaciona. En caso de representación mancomunada, deberán presentar la solicitud firmada por los representantes necesarios para que sea válida la representación ejercida:



a) Documentación que acredite, conforme a la legislación vigente, las facultades de representación del firmante de la solicitud referenciada en el bastanteo del apartado b), y del firmante de las declaraciones responsables.

b) Bastanteo actualizado del firmante o firmantes de la solicitud, del poder de representación de la entidad de formación para solicitar ayudas y subvenciones públicas, emitido por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid.

En el caso de entidades y otros organismos públicos, el bastanteo podrá ser sustituido por una certificación del secretario o persona con capacidad legal para hacerlo, en la que se identifique la persona que ostenta su representación, fecha de efectos de ésta y que se encuentre vigente en la fecha de expedición. Los organismos públicos, junto con la certificación, deberán presentar una copia de los estatutos del organismo en los que se encuentren especificadas sus competencias.

Cuando el titular jurídico de la entidad de formación sea una Administración Pública o un organismo perteneciente a ésta, deberá presentar una certificación del titular o de la persona con capacidad legal para expedirla, en la que conste el acuerdo por el cual el órgano competente de la entidad adoptó la decisión de presentar la solicitud de subvención.

c) Para acreditar la experiencia señalada en el punto 2.1 del resuelto decimotercero, certificados o documentos acreditativos de la experiencia en impartición, emitidos por la Administración Pública competente, relativos a las convocatorias de formación para el empleo en el ámbito laboral de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. En ellos han de incluirse los datos que se enumeran a continuación: año de la convocatoria, especialidad formativa o certificado de profesionalidad, horas de duración de la acción formativa impartida, (excluidas las horas de las prácticas no laborales, , en su caso), tipo de iniciativa de formación profesional para el empleo de entre las establecidas en los capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, así como identificación de la convocatoria correspondiente mediante la ID de la BNDS o referencia de publicación en el boletín oficial correspondiente. Asimismo, deberá aportar el fichero de hoja de cálculo en formato electrónico del anexo V de documentación valoración experiencia, relacionando los datos y la documentación acreditativa de los mismos en la pestaña correspondiente, debidamente ordenados e indexados.

Se consultará de oficio la experiencia en impartición en el ámbito de la Comunidad de Madrid, a partir de los datos existentes en la dirección general competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Asimismo, la experiencia acreditada por FUNDAE se valorará de oficio, siendo la dirección general competente en materia de formación para el empleo quien solicite a FUNDAE, para las entidades que se presenten a esta convocatoria, los datos de la experiencia como impartidoras en el periodo de tiempo definido para este criterio. En ambos casos no será necesaria la aportación de ninguna documentación acreditativa, salvo requerimiento expreso.

d) Para acreditar la experiencia señalada en el punto 2.2 del resuelto decimotercero, declaración responsable debidamente firmada por la persona que ostente las facultades de representación de la entidad solicitante, indicando: nombre y código del centro de formación, localidad, curso académico, denominación de la especialidad o especialidades de formación profesional, familia profesional, número de grupos impartidos durante el curso académico 2024/2025 (septiembre 2024 – junio 2025) y número de horas impartidas en total. De dicho total de horas deberán excluirse las correspondientes a los módulos de formación en centros de



trabajo. Asimismo, deberá aportar el fichero de hoja de cálculo en formato electrónico del anexo V, relacionando los datos y la documentación acreditativa de los mismos en la pestaña correspondiente, debidamente ordenados e indexados.

e) Para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, certificación contenida en el anexo III de la presente convocatoria.

2. Asimismo, la Entidad solicitante deberá formular las siguientes declaraciones responsables, cumplimentando el apartado correspondiente en el documento de solicitud de subvención:

a) Cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones públicas.

b) Realización del plan de prevención de riesgos laborales, según el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

c) Concurrencia de cualquier ayuda con el mismo objeto que la actividad subvencionada en esta orden. Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar la percepción concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o Ente público o privado nacional, de la Unión Europea o de Organismos internacionales.

d) Declaración responsable del compromiso de la entidad, en su caso, de que más del 30% de los grupos del programa formativo subvencionado serán impartidos por formadores sénior, en los términos establecidos en el apartado 6 del resuelto decimotercero de la presente orden.

Las declaraciones responsables previstas en las letras a), b) y segunda parte de la c) se harán efectivas mediante la suscripción de la solicitud de subvención. Las declaraciones responsables previstas en la primera parte de la letra c) y en la letra d) se harán efectivas cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud.

La suscripción de las referidas declaraciones responsables implica que la entidad dispone de la documentación acreditativa de lo manifestado en las mismas y cumple con el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, pudiendo esta Administración requerir dicha documentación, si así lo considera necesario, a efectos de su acreditación.

Decimotercero. - Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

Para la valoración técnica de las solicitudes, los 110 puntos totales se repartirán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Adecuación de la oferta formativa a las acciones formativas especificadas como prioritarias en los anexos correspondientes (XI y XII). Hasta 20 puntos.

Se valorará la participación de alumnos en acciones establecidas como prioritarias de la siguiente forma:



- a) Mayor o igual al 70% de participantes solicitados en acciones con prioridad A o B: 20 puntos.
- b) Mayor o igual al 50% y menor al 70% de participantes solicitados en acciones con prioridad A o B: 15 puntos.
- c) Mayor o igual al 30% y menor al 50% de participantes solicitados en acciones con prioridad A o B: 10 puntos.
- d) Menor al 30% de participantes certificados en acciones con prioridad A o B: 5 puntos.

2. Experiencia de la entidad de formación en la impartición de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral en las convocatorias de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 así como en la impartición de Formación Profesional del sistema educativo en el curso 2024/2025 Hasta 35 puntos.

a) En el ámbito laboral, se tendrá en cuenta el número de horas de formación profesional para el empleo, efectivamente impartidas por la entidad de formación solicitante a fecha de publicación de esta convocatoria, financiadas por la Administración Pública competente, en convocatorias públicas de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. No se tendrán en consideración las horas correspondientes a las prácticas no laborales. Para esta valoración sólo se tendrán en cuenta las iniciativas de formación definidas en los capítulos III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

b) En el ámbito educativo, se tendrá en cuenta el número de horas de formación profesional básica, de grado medio y de grado superior, efectivamente impartidas por la entidad solicitante en el curso académico 2024/2025 (septiembre 2024 – junio 2025). No se tendrán en consideración las horas correspondientes a los módulos de formación en centros de trabajo (FCT).

La puntuación de este criterio se calculará aplicando la fórmula $Hd \times 0,35/1000$; entendiéndose que "Hd" representa el número total de horas de experiencia acreditadas por la entidad solicitante. El resultado calculado se aplicará redondeado a dos decimales.

A las entidades de formación que no hubieran acreditado la impartición de las acciones formativas descritas en estos apartados 2.1 y 2.2, se le asignará la puntuación más baja obtenida por las entidades que sí tuvieran experiencia.

La experiencia en la impartición se valorará en función de la documentación aportada por la entidad solicitante, especificada en el resuelto duodécimo de esta orden, y la obtenida de oficio por el ente concedente mediante consulta de los datos existentes en la dirección general competente en materia de formación para el empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y en la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE).

3. Porcentaje de ejecución a fecha de publicación de esta convocatoria respecto a la actividad subvencionada correspondiente a las subvenciones concedidas para la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados (definida en el capítulo III del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio) de la Comunidad de Madrid, en las convocatorias de los años 2020, 2021, 2022 y 2023. Hasta 20 puntos.

El porcentaje de ejecución se calculará teniendo en cuenta el número total de participantes concedidos a la entidad solicitante en el plan definitivo y el número de participantes certificados admitidos para la subvención, correspondientes a las convocatorias citadas anteriormente.



Para la valoración de este criterio se aplicará la siguiente escala:

- a) Mayor o igual al 80% y hasta el 100% de ejecución: 20 puntos.
- b) Mayor o igual al 60% y menor al 80% de ejecución: 15 puntos.
- c) Mayor o igual al 40% y menor al 60% de ejecución: 10 puntos.
- d) Mayor o igual al 25% y menor al 40% de ejecución: 5 puntos.
- e) Menor al 25% de ejecución: 0 puntos.

Para acreditar este punto se tendrán en cuenta los datos que la Comunidad de Madrid consulte de oficio.

A las entidades de formación que no tuvieran subvenciones concedidas en las convocatorias para la financiación de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados de la Comunidad de Madrid de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 se les asignará como puntuación 5 puntos.

4. Evaluación de la formación impartida. Se puntuará hasta 20 puntos la calidad de la formación previa impartida por la entidad solicitante de cursos de formación para el empleo en la Comunidad de Madrid, con base en los resultados de los cuestionarios de evaluación de la calidad de la formación en convocatorias de formación dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados y/o desempleados. Se valorará la media de las respuestas a la pregunta sobre la satisfacción general con el curso respecto de los cuestionarios finales obtenidos y relativas a las convocatorias indicadas de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 de la Comunidad de Madrid, que tengan finalizada la evaluación en su totalidad a fecha de publicación de la presente convocatoria.

Los intervalos de puntuación en relación con la media de las respuestas a la pregunta sobre la satisfacción general con el curso son los siguientes:

- a) Media de satisfacción igual a 4: 20 puntos.
- b) Media de satisfacción mayor o igual a 3,5 y menor a 4: 15 puntos.
- c) Media de satisfacción mayor o igual a 3 y menor a 3,5: 10 puntos.
- d) Media de satisfacción menor a 3: 5 puntos.

Para acreditar este punto se tendrán en cuenta los datos que la Comunidad de Madrid consulte de oficio.

A las entidades de formación que no tengan puntuación en este criterio se les asignará la menor obtenida por las entidades de formación solicitantes en esta convocatoria evaluadas por la Comunidad de Madrid en este criterio.

5. Porcentaje de alumnado que ha abandonado la formación. Dicho porcentaje se calculará de oficio teniendo en cuenta el total de alumnos certificados por la entidad solicitante de las acciones formativas ejecutadas y finalizadas correspondientes a las convocatorias de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados de la Comunidad de Madrid.

Se valorará con 5 puntos a las entidades solicitantes que hayan certificado como abandonos un número de participantes inferior o igual al 50% respecto a la totalidad de los participantes señalados en el párrafo anterior.

Para las entidades que no hubieran ejecutado acciones formativas en las convocatorias de subvención de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 para la financiación de programas de formación



dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados de la Comunidad de Madrid, se les considerará para su valoración la puntuación más baja obtenida por las entidades que sí hubieren desarrollado sus acciones formativas en la Comunidad de Madrid.

6. Compromiso de la entidad de formación con el fomento de la inserción laboral de formadores sénior en la impartición de las acciones formativas subvencionadas. A estos efectos, el porcentaje de formadores sénior se calculará en función del número de grupos formativos efectivamente impartidos por formadores que tengan 45 años o más en la fecha de inicio de cada grupo, y no en función del número de personas físicas distintas que integren el equipo docente comunicado. Se otorgarán hasta 10 puntos en este apartado:

- a) Más del 30% de los grupos del programa formativo subvencionado impartidos por formadores sénior: 10 puntos.
- b) Hasta el 30%: 0 puntos.

Decimocuarto. - Procedimiento de valoración, ordenación y cuantificación de la subvención a conceder.

1. Se tendrá en consideración únicamente la solicitud presentada en primer lugar, en los casos en los que las entidades hayan presentado posteriormente otra solicitud para el mismo tipo de programa y modalidad de impartición.

2. Posteriormente, considerando individualmente cada solicitud, se procederá a declarar su inadmisión cuando se supere el límite establecido en el punto 8 del resuelto undécimo. A continuación, en caso de que entre las solicitudes de las dos modalidades de impartición (véanse los anexos sobre acciones formativas y modalidades de impartición establecidos en el punto 1 del resuelto séptimo) se superara el límite establecido indicado anteriormente, se procederá a declarar la inadmisión de aquel expediente que haya sido presentado en último lugar.

3. Seguidamente, en cada solicitud, no se tendrán en consideración, siendo anuladas en el aplicativo SFOC, todas las acciones formativas en las que se incumpla lo establecido en esta orden y, en particular, aquellas para las que la entidad solicitante no esté autorizada o inscrita, en su caso, para impartirlas en la Comunidad de Madrid, las que hayan sido solicitadas dos veces y las que no se hayan solicitado para un mínimo de 10 participantes.

4. En el caso de haber solicitado todos los módulos profesionales grados B que formen un certificado profesional completo, y no se solicite el periodo de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas, necesario para obtener el grado C correspondiente, o no se soliciten dichos módulos profesionales grados B y el periodo de formación en empresa u organismo equiparado de 80 horas con el mismo número de alumnos, se anularán dichos módulos profesionales del certificado profesional. En caso de que no se hayan solicitado todos los módulos teóricos de un certificado profesional, pero sí se haya programado el módulo de formación en empresa u organismo equiparado, se anulará este último.

5. Posteriormente se valorarán las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios técnicos establecidos en el resuelto decimotercero de esta convocatoria.



6. Una vez valoradas las solicitudes, se ordenarán, de mayor a menor puntuación, para cada modalidad de impartición. En caso de producirse un empate, se priorizará aquella que tenga una mayor puntuación en los criterios 1, 2, 3, 4, 5 y 6, considerados por este orden en caso de subsistir el empate al tener en cuenta cada uno de ellos. Si persiste el empate después de todo lo anterior, se ordenarán por el orden de presentación de las solicitudes.

7. Mediante concurrencia competitiva, para cada modalidad de impartición, se seleccionarán a las beneficiarias en el orden establecido en el punto anterior, y se irá adjudicando la subvención en ese orden, hasta que se produzca el agotamiento de los fondos establecidos para la modalidad de impartición.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo económico correspondiente fijado para cada acción formativa y modalidad de impartición establecidos en los anexos XI y XII de la presente convocatoria; siendo por tanto la cuantía máxima de subvención a conceder para cada solicitud o expediente, el sumatorio de las cuantías máximas de subvención a conceder de todas las acciones formativas solicitadas en el mismo, debiendo tener en cuenta en todo caso lo dispuesto en los apartados anteriores.

9. La cuantía de la subvención a conceder se fijará en la orden de concesión de la subvención.

Decimoquinto. - Instrucción y resolución

1. El órgano instructor del procedimiento será la dirección general competente en materia de formación para el empleo.

2. Una vez examinada la documentación presentada, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta orden, no se ha cumplimentado debidamente o no se ha aportado la documentación exigida, se requerirá al interesado la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la notificación del requerimiento, aporte la información o los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Transcurrido el plazo de subsanación y previo a la evaluación de las solicitudes, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones para ser entidad beneficiaria. A continuación, se realizará la evaluación de las solicitudes admitidas.

4. Con la finalidad de evaluar e informar los expedientes, se creará una Comisión de Evaluación, presidida por la persona titular de la Subdirección General de Planificación y Gestión de la Formación o persona en quien delegue e integrada por cinco técnicos designados entre el personal de la dirección general competente en materia de formación para el empleo. Actuará como secretario un técnico de dicha dirección general. Las reglas de funcionamiento de este



órgano serán las aplicables a los órganos colegiados de las Administraciones Públicas. Quien presida la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate, en la toma de decisiones.

5. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Evaluación emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, incluyendo las puntuaciones obtenidas por cada solicitud evaluada, la valoración, la ordenación y la propuesta de concesión.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará Propuesta de Resolución Provisional, que será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid, (<https://www.comunidad.madrid/>), concediéndose un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para que cualquier interesado pueda presentar alegaciones. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando las beneficiarias no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo.

7. A la vista de lo alegado por los solicitantes en el trámite de audiencia y comprobado que reúne las condiciones exigidas en la orden, la persona titular de la dirección general competente en materia de formación para el empleo formulará la propuesta de resolución definitiva que será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid, (<https://www.comunidad.madrid/>), para que en el plazo de 10 días hábiles las beneficiarias acepten en la aplicación informática SFOC la propuesta de resolución definitiva. El documento de aceptación que genera la aplicación informática será enviado a través de la propia aplicación. Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando las beneficiarias no manifiesten expresamente su aceptación o su rechazo.

8. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la solicitante, durante el plazo previsto en el párrafo anterior, podrá reformular su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención propuesta.

En todo caso, la reformulación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos.

Si la entidad no presenta reformulación en el plazo establecido, se entenderá que acepta la subvención propuesta, debiendo ejecutar el plan formativo en los términos previstos en la solicitud inicial, si bien con el límite del importe de la subvención propuesta.

No procederá la reformulación cuando la reducción del importe propuesto derive de la anulación de alguna/s de las acciones formativas solicitadas por incumplimiento de requisitos, en cuyo caso el plan formativo quedará automáticamente ajustado a las acciones formativas finalmente admitidas para su financiación.

9. Si se produjeran renunciaciones en esta fase de reformulación, el presupuesto restante se podrá adjudicar al expediente siguiente que corresponda por puntuación y que hubiera resultado desfavorable por falta de fondos, hasta agotar el presupuesto, debiendo reformular o desistir en el plazo igualmente de 10 días hábiles.

10. El órgano instructor del procedimiento, una vez instruido el mismo y después de que las solicitudes reformuladas hayan merecido la conformidad, elevará la propuesta de resolución



definitiva al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, quien, mediante orden motivada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda solicitada, que será publicada en la página web de la Comunidad de Madrid (<https://www.comunidad.madrid/>).

11. La Orden por la que se concede la subvención determinará el importe de la subvención, y podrá establecer cualesquiera otras condiciones particulares que procedan, conforme la normativa reguladora.

12. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contados desde la fecha de publicación del extracto de la convocatoria. Si en el plazo indicado no existiese resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley General de Subvenciones.

13. Contra la Orden por la que se resuelve la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses; sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de los artículos 10, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

14. En cualquier caso, las propuestas de resolución provisional y definitiva no generarán derechos frente a la Administración.

15. De acuerdo con el artículo 18.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la mencionada Ley.

16. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando razones de interés público lo aconsejen, se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Decimosexto. - Modificación de la resolución de concesión

1. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación o modificaciones de la misma. Cualquier modificación, incluida la ampliación del plazo de ejecución del programa formativo, podrá solicitarse cuando concurren circunstancias de toda índole, excepcionales y ajenas al beneficiario, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la



Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

La petición deberá fundamentarse, mediante memoria justificativa, en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y habrá de formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución.

El órgano competente dictará resolución, de forma motivada, aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

2. Durante el plazo de ejecución se permitirán dos reconfiguraciones del programa formativo que afecte exclusivamente al número de participantes en las acciones formativas, no siendo de aplicación lo dispuesto en el apartado anterior, siempre que no suponga minoración de la valoración técnica obtenida en la solicitud de subvención ni dañe derechos de terceros, debiendo ajustarse lo máximo posible a la subvención concedida, sin que en ningún caso el importe de la reconfiguración solicitada supere al importe de la subvención concedida.

La solicitud de reconfiguración deberá presentarse con una antelación mínima de 3 meses a la fecha de finalización del plazo de ejecución. La dirección general competente en materia de formación para el empleo resolverá aceptando o denegando la reconfiguración en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

Decimoséptimo. - Anticipos y pagos

1. Dictada la resolución de concesión, se procederá de oficio al pago de un anticipo por importe del 25 por ciento de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por la entidad beneficiaria y de la que esta sea titular. Dicha cuenta deberá estar dada de alta en la base de datos de terceros de la Comunidad de Madrid, en otro caso, será precisa la previa tramitación del alta por parte de la entidad beneficiaria a través del siguiente enlace:
<https://sede.comunidad.madrid/impuestotasasprecioshttps://sede.comunidad.madrid/impuestos-tasas-preciospublicos/altamodificacion-datos-base-terceros/tramitarpublicos/altamodificaciondatos-baseterceros/tramitar>.

2. A solicitud de la entidad beneficiaria, se procederá al pago de un segundo anticipo del 35 por ciento adicional de la subvención concedida, una vez acreditado el inicio de la actividad formativa correspondiente a la misma.

3. De acuerdo con lo dispuesto anteriormente, se entenderá iniciada la actividad formativa cuando haya comenzado la ejecución del primer grupo formativo.



4. Para la tramitación administrativa del reconocimiento de la obligación de pago del anticipo, la entidad debe presentar la siguiente documentación, a través de la aplicación informática SFOC:

- a) Anexo II de solicitud de anticipo, en su caso.
- b) Certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT a efectos de obtener subvenciones, así como con la Seguridad Social, salvo que se autorice su consulta. El certificado de estar al corriente de pago con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se consultará de oficio por el órgano instructor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

5. Los anticipos se harán efectivos en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de resolución de concesión, en el caso del primer anticipo del 25%, o desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, en el caso del anticipo del 35%.

6. El pago de la subvención concedida que no haya sido anticipado, si procede, se realizará una vez justificada y liquidada la actividad subvencionada en el expediente de concesión.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad de Madrid y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

En caso de que el interesado no autorice expresamente, o se oponga a la consulta, estará obligado a aportar certificado actualizado de estar al corriente de pago con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En otro caso, el órgano instructor recabará los documentos electrónicamente mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El certificado de estar al corriente de pagos con la Hacienda de la Comunidad de Madrid se consultará de oficio por el órgano instructor de estas subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.5 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

7. En relación con este sistema de pagos anticipados, las entidades beneficiarias estarán exentas de constituir garantías.

Decimotavo. - Justificación de la subvención

1. La justificación de la subvención se realizará en la modalidad de acreditación por módulos y se llevará a cabo según los criterios establecidos en artículo 15 de la Orden EPF/942/2022 de 23 de septiembre.

2. El plazo máximo de justificación de la subvención será de un mes a contar desde la finalización del programa de formación. La entidad beneficiaria deberá cumplimentar y remitir a



la dirección general competente en materia de formación para el empleo, a través de la aplicación SFOC, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada por la entidad beneficiaria.

Para los cursos presenciales, en la memoria se indicará de forma expresa si durante la impartición se ha utilizado la herramienta de aula virtual, detallando para cada alumno, los días en los que dicho alumno se ha formado con el aula virtual y el porcentaje de formación que se ha impartido con esta herramienta respecto del total de horas del curso.

En la misma, deberá declarar responsablemente que la entidad beneficiaria tiene código contable específico o lleva contabilidad separada de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada.

Igualmente deberá indicar en dicha memoria el porcentaje de grupos impartidos por formadores considerados sénior conforme a lo dispuesto en el punto 6 del resuelto decimotercero. Debiendo adjuntar, a efectos de su acreditación, informe de vida laboral, contrato laboral, alta en autónomos o cualesquiera otros documentos que contenga la fecha de nacimiento o edad verificable del formador.

b) Memoria económica justificativa que deberá contener como mínimo el número de unidades físicas consideradas como módulo y la cuantía global de la subvención justificada, según el sistema de cálculo y cuantificación establecido en la presente Orden, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos económicos establecidos en la presente convocatoria. Esta memoria se cumplimenta a través de la aplicación SFOC y se corresponde con la certificación de grupos y participantes a través de dicho aplicativo, entendiéndose presentada con el envío de la justificación de inicio.

c) Declaración responsable debidamente firmada en la que conste la relación detallada de otros ingresos, cuando las actividades formativas hayan sido financiadas, además de por medio de la subvención concedida en base a esta convocatoria, con fondos propios u otras subvenciones o recursos; indicando el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. O bien, declaración responsable debidamente firmada en la que se indique la no percepción de otras ayudas, mediante el documento normalizado anexo VI.

d) En su caso, documentación acreditativa de la devolución voluntaria de la subvención anticipada y no justificada en la cuenta restringida de recaudación a favor de la dirección general competente en materia de formación para el empleo.

e) Documentación acreditativa de la obtención o no de rendimientos financieros generados por el cobro anticipado de la subvención, emitida por la entidad bancaria donde se hayan ingresado los anticipos de la subvención.

3. Las entidades beneficiarias están dispensadas de la obligación de presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, sin perjuicio de la obligación de conservar los documentos



justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija.

4. La entidad beneficiaria deberá cumplir lo establecido en el artículo 14 de la Orden EPF/942/2022 de 23 de septiembre, relativo a gastos subvencionables, con independencia de que la justificación de la subvención y la liquidación de la misma se realicen mediante módulos económicos. En todo caso, los costes indirectos no podrán superar el 10% de los costes directos realizados y justificados correctamente.

5. No obstante, las entidades beneficiarias están obligadas a llevar una contabilidad separada o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y deberán disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

6. La entidad beneficiaria estará obligada a conservar, durante un plazo de 4 años, los justificantes de la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad.

7. Finalizado el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, o si ésta fuera incompleta, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en plazo improrrogable de 15 días aporte o complete la misma. La falta de presentación de la justificación requerida conllevará la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida correspondiente y, en su caso, el inicio del procedimiento de reintegro y la devolución de la subvención percibida con los intereses de demora correspondientes.

8. Cuando el importe de la subvención justificada no alcance el total del importe anticipado, podrá presentarse justificante del ingreso a favor de la Dirección General de Formación por la diferencia entre la cantidad anticipada o pagada a cuenta y la justificada mediante su ingreso en la cuenta restringida de recaudación con el número de IBAN ES12 2100 1065 4613 0037 3611, abierta a nombre de la Dirección General de Formación. Tal ingreso lo será en concepto de devolución voluntaria de la subvención y deberá indicar el número de expediente, así como el nombre o razón social de la entidad beneficiaria de la subvención.

Decimonoveno. - Liquidación, incumplimientos, minoraciones y reintegro

1. La liquidación económica de las subvenciones concedidas se realizará en función de lo establecido en el 15 de la Orden EFM 942/2022 de 23 de septiembre, así como lo dispuesto en esta orden sobre el alumnado financiable. La subvención resultante tendrá como límite máximo del cálculo los módulos económicos fijados en la convocatoria o la cuantía solicitada por la entidad si ésta fuese menor.

2. La subvención máxima a liquidar del programa formativo de cada expediente se realizará considerando, para cada una de las acciones formativas, el producto de los alumnos financiados



certificados, por las horas de formación impartidas y por el módulo económico aprobado correspondiente.

3. Podrán ser financiados los participantes que hayan sido certificados para la subvención concedida (no los certificados en exceso) de grupos/acciones formativas certificadas, que cumplan los requisitos establecidos en la presente orden y demás normativa de aplicación y que, por lo tanto, no tengan (ni ellos, ni sus grupos formativos, ni sus formadores/tutores) incidencias de anulación y, además, se hallen en la aplicación SFOC con las situaciones de certificación "Finalizado", "Desempleado que encuentra empleo", "Baja por enfermedad o accidente acreditado, considerado finalizado" y "abandono".

La entidad beneficiaria podrá, en las alegaciones a la liquidación provisional, sustituir aquellos participantes "certificados" para la subvención y que hayan sido anulados o incidentados por algún motivo, por otros participantes de la misma acción formativa "certificados en exceso".

En todo caso, se tendrá en cuenta a efectos de liquidación lo establecido en el punto 9 del resuelto octavo de esta orden.

4. No podrá financiarse para cada acción formativa más alumnado que el concedido en la misma, salvo que, de acuerdo con lo establecido en el art. 19.5 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la entidad obtenga rendimientos financieros generados por el cobro anticipado de la subvención y estos se apliquen a la actividad subvencionada. Sólo en este último supuesto se admitirá la financiación de alumnos en acciones subvencionables que excedan del número de participantes aprobados por acción formativa, que no hayan sido anulados por incumplimiento del resto de las condiciones de la convocatoria, para lo cual deberán marcar el check de rendimientos financieros en la aplicación SFOC para esos participantes.

5. Se tendrán en cuenta para la liquidación final, las anulaciones y/o exigencias de reintegro, en su caso, mencionadas en el punto 4 del resuelto noveno de la presente orden.

6. Para la obtención de la subvención a liquidar final se tendrán en cuenta, en su caso, las minoraciones que correspondan derivadas de los incumplimientos establecidos a continuación:

a) Las minoraciones por alguna de las siguientes causas se calcularán aplicando el porcentaje establecido sobre el importe de subvención a liquidar correspondiente al grupo formativo:

1. Cuando no se suscriban las coberturas mínimas establecidas en el resuelto vigésimo primero de esta Orden, se deje fuera a algún alumno, o los seguros no cubran todo el periodo, tanto de la actividad formativa y/o de la formación en empresa u organismo equiparado, el porcentaje de reducción será del 50 por ciento. Esta misma minoración se aplicará en caso de no cumplir la obligación de seguridad social durante la fase de formación en empresa u organismo equiparado, para la totalidad del alumnado de ese grupo.

2. Las irregularidades reflejadas en los informes de seguimiento que reflejen un incumplimiento de las condiciones firmadas en el convenio entre la empresa que acoge a los alumnos en prácticas y la entidad beneficiaria implicarán una reducción del 25 por ciento.

3. Cuando no se facilite la formación en empresa u organismo equiparado a los alumnos que hayan superado todos los módulos profesionales que forman un grado C y que no



estuvieran exentos o no hubieran renunciado expresamente, la subvención a percibir se reducirá en un 10 por ciento por alumno al que no se le haya facilitado la formación en empresa u organismo equiparado en cada una de las acciones formativas de grado B correspondientes al certificado profesional, en las que el alumno haya participado.

4. Cuando no se realice la sesión de orientación profesional conforme está regulada en el punto 1.h) del resuelto vigésimo primero, la subvención a percibir se reducirá en un 10 por ciento por alumno al que no se le haya facilitado dicha sesión, en aquellos grados B conducentes a la obtención de un mismo grado C que haya cursado dicho alumno con la entidad beneficiaria.

5. Cuando en la utilización del aula virtual para un determinado grupo formativo, la entidad se excediese de los límites establecidos en el punto 3 del resuelto 8, ello comportará una reducción del 10%.

b) En caso de que el porcentaje realizado de participantes certificados financiados en acciones prioritarias respecto del total de participantes certificados financiados, sea inferior al intervalo valorado para la concesión de la subvención, se minorará la cuantía de la liquidación final de la subvención en el porcentaje siguiente:

$M=(P-R)/2$, donde M es el porcentaje a minorar, P es el porcentaje inferior del intervalo valorado y R es el porcentaje realizado.

c) El incumplimiento del compromiso adquirido por la entidad y así valorado, con el fomento de la inserción laboral de formadores sénior, de conformidad con lo dispuesto en el punto 6 del resuelto decimotercero supondrá la minoración del 5% sobre la cuantía de la liquidación final de la subvención.

7. Una vez presentada la documentación señalada en el resuelto decimotercero, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Si, como resultado de dicha comprobación, se dedujera que la subvención justificada subvencionable ha sido inferior a la subvención concedida o que se han incumplido, total o parcialmente, los requisitos establecidos en la normativa aplicable para la justificación de la subvención o los fines para los que fue concedida la misma, se comunicará tal circunstancia al interesado junto a los resultados de la comprobación técnico-económica y se iniciará el procedimiento para declarar la pérdida del derecho al cobro de la subvención y/o, en su caso, el procedimiento de reintegro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, si la realización de la actividad subvencionada no alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnos finalizados. A estos efectos se incluirán también las horas de ausencia que resulten computables por falta justificada o por colocación.

La obligación de reintegro establecida en el punto anterior se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el



empleo, regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto. En lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Vigésimo. - Derechos y obligaciones de los alumnos

1. El alumnado participante en las acciones formativas reguladas en esta orden tendrá los siguientes derechos:

a) Recibir formación de modo gratuito.

b) Estar protegido frente a cualquier riesgo derivado de la realización del programa formativo desde su inicio, hasta su finalización. Dicha protección deberá cubrir, en su caso, el período de formación teórico-práctico, así como los desplazamientos de los participantes a otras empresas o establecimientos que se organicen en apoyo al desarrollo de las acciones formativas. A tal fin, las entidades beneficiarias de la subvención deberán suscribir el correspondiente seguro, con carácter previo al inicio de la acción formativa.

c) Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa mediante los procedimientos de evaluación establecidos para ello.

d) Obtener a la finalización de la acción formativa la correspondiente certificación acreditativa de la formación recibida.

e) Los trabajadores desempleados que participen en las modalidades de formación previstas en la presente orden podrán ser beneficiarios de las becas y ayudas previstas en el Capítulo IV de la Orden EPF/942/2022, de 23 de septiembre.

f) A estar incluidos en el Régimen General del Sistema de Seguridad Social las personas que realicen el periodo de formación en empresa u organismo equiparado en los términos establecidos en la Disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.

3. Los alumnos que realicen la fase de formación en empresa u organismo equiparado deberán adquirir los compromisos establecidos en los artículos 9.6.e) y 153.3 del RD 659/2023, de 18 de julio, así como cualesquiera otros acordados con la empresa u organismo equiparado e incorporados en el correspondiente convenio.

4. Son causas de exclusión del alumnado las siguientes:



- a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- b) No seguir con aprovechamiento la formación.
- c) Dificultar el normal desarrollo de la formación.
- d) La falta de respeto o consideración con el profesorado, los compañeros o el personal del centro de formación.
- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.
- f) Otras causas, concretas y objetivas, apreciadas por el centro y ratificadas por la dirección general competente en materia de formación para el empleo.
- g) Para el supuesto de la fase de formación en empresa u organismo equiparado se estará, además, a las causas específicamente establecidas en el convenio suscrito al efecto.
- h) Cuando se haya dictado resolución firme de exclusión por parte de la dirección general competente en materia de formación para el empleo en los últimos tres años, no se podrá participar en ninguna otra acción formativa subvencionada en los cinco años siguientes a la firmeza de la resolución.

La propuesta de exclusión deberá ser comunicada por la entidad de formación a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa.

Además, la entidad de formación podrá acordar, con el conforme de dicha unidad, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno o alumnos, mientras se resuelve la exclusión. El acuerdo adoptado deberá ser comunicado dirección general competente en materia de formación para el empleo para su ratificación.

Corresponde a dicha dirección general competente en materia de formación para el empleo resolver la propuesta de exclusión, previo informe del personal técnico responsable del seguimiento de las acciones y dando audiencia al interesado en el plazo de diez días hábiles.

Vigesimoprimer. - Obligaciones de las entidades beneficiarias

- 1. Son obligaciones generales de las entidades beneficiarias de las subvenciones:
 - a) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 16 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.



b) Cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 10 de la Orden EPF/942/2022 de 23 de septiembre, así como las disposiciones contenidas en la presente orden.

c) Impartir las ofertas del Sistema de Formación de acuerdo a lo establecido en el Título VIII del Real Decreto 659/2023, de 18 de Julio; y en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

d) Justificar ante la dirección general competente en materia de formación para el empleo el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión de la subvención, mediante los justificantes correspondientes que se determinen, sin perjuicio de la concurrencia de otros medios de comprobación establecidos.

e) Cumplir con las obligaciones sobre publicidad.

f) Suscribir los seguros para el alumnado, seguro de accidentes y seguro de responsabilidad civil durante el periodo de la actividad formativa y/o de la formación en empresa u organismo equiparado, incluidos los producidos “in itinere”, así como en las visitas didácticas que realicen, tanto durante la actividad formativa presencial, como durante la realización de la formación en empresa u organismo equiparado.

Cuando la actividad formativa se imparta en modalidad virtual (teleformación) el seguro de accidentes prestará cobertura en los desplazamientos o asistencia a aulas presenciales para tutorías y/o exámenes.

Esta póliza de seguro de accidentes será entregada por la entidad beneficiaria a la unidad responsable del seguimiento, evaluación y control de la acción formativa en el plazo que se establezca al efecto.

g) Cumplir el programa formativo aprobado y solucionar las posibles irregularidades que se produzcan en el desarrollo del curso.

h) Para la formación de los grados B, se deberá garantizar que todo el alumnado recibe, al menos, una sesión de orientación profesional para favorecer la generación de itinerarios formativos y profesionales. Para ello, en cada acción formativa teórica correspondiente a un grado B, se deberá ofrecer al alumnado que aún no la haya recibido en ninguno de los grados B que conducen al correspondiente grado C, una sesión de al menos una hora de duración e impartida preferentemente antes de la formación. Esta sesión, que podrá ser individual o colectiva, podrá realizarse de manera presencial o utilizando la herramienta de aula virtual, no pudiéndose hacer en modalidad virtual (teleformación)

i) Comunicar el inicio del curso en el plazo establecido en esta convocatoria, salvo que la no comunicación se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento que se produzcan.

j) Facilitar al personal técnico que realiza las labores de seguimiento y control de la actividad formativa el acceso a la información y documentación necesaria para realizar adecuadamente sus funciones.



k) Tener a disposición de los órganos de control competentes los documentos acreditativos de la asistencia del alumnado a las acciones formativas en las sesiones presenciales, así como los controles de evaluación del aprendizaje, los registros de actividad formativa realizada individualizada para cada alumno, el acceso a los contenidos y participación en las herramientas de comunicación entre los tutores-formadores y el alumnado, en el caso de modalidad virtual (teleformación).

Se utilizarán los modelos normalizados para esta convocatoria que estén publicados por el área encargada del seguimiento y control en la web de la Comunidad de Madrid.

l) Entregar la documentación final relativa a la evaluación y seguimiento de los módulos teóricos y, en su caso, de la formación en empresa u organismo equiparado, establecidos en el punto 3 del resuelto noveno de esta orden.

m) Comunicar al órgano instructor la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Estos ingresos serán incompatibles con la subvención destinada a la misma finalidad, por lo que ésta será minorada en la cantidad ya percibida.

n) Facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes y, en particular, asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

o) Cumplir la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, garantizando que los espacios, instalaciones, equipamientos y recursos formativos utilizados para la impartición de la formación resulten accesibles para estas personas, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 193/2023 por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, en la Ley Orgánica 3/2022 y en la normativa que resulte de aplicación.

Asimismo, deberán adoptar las medidas necesarias para favorecer la participación efectiva de las personas con discapacidad en las acciones formativas subvencionadas, en coherencia con los objetivos y líneas de actuación de la Estrategia Madrileña de Atención a las Personas con Discapacidad Horizonte 2028.

p) Cualesquiera otras previstas en la normativa básica reguladora de estas subvenciones y en la presente orden.

2. Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas anteriormente repercuta significativamente en el desarrollo normal de la impartición de la formación, la dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá suspender cautelarmente el grupo formativo, conforme lo dispuesto en el artículo 18.5 de la Orden EPF/942/2022, de 23 de septiembre. Pudiendo llegar, en el caso de concurrir los supuestos recogidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a su anulación, a la declaración



de pérdida de derecho al cobro y/o al consecuente reintegro de las cantidades recibidas si las hubiera, con la exigencia del interés de demora correspondiente.

Además, podrá dar lugar a la revisión de su situación como centro autorizado o inscrito para impartir la correspondiente acción formativa, en los términos establecidos en el artículo 16.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

Vigesimosegundo. - Publicidad de las acciones formativas

1. Las entidades beneficiarias de la subvención deberán revelar la financiación de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, y el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Todo ello, según las condiciones establecidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 28 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, así como en las órdenes o instrumentos jurídicos con los que se distribuyan territorialmente los fondos de formación profesional para el empleo.

2. Al tratarse de programas de formación dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados, las entidades beneficiarias deben dar a conocer el plan formativo entre las empresas y personal a quién va dirigido, con el fin de que los trabajadores que lo deseen puedan ejercer su derecho a la formación.

3. A tal efecto, en los contratos y resto de la documentación utilizada en la impartición de las acciones de formación profesional para el empleo, en la señalización exterior de centros y lugares donde se realicen estas acciones y en las actividades de comunicación que se desarrollen para la promoción de las mismas deberán aparecer, en la forma y condiciones que se determinen, los elementos identificativos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, así como del Ministerio correspondiente citado anteriormente en el apartado uno.

4. Las entidades de formación podrán utilizar páginas web, anuncios radiofónicos u otros medios con el fin de informar a la opinión pública de las acciones formativas impartidas en sus centros financiadas por la Comunidad de Madrid.

5. Esta información deberá ser clara, concisa y veraz, indicará el carácter gratuito y hará mención expresa al origen de la financiación de la actividad subvencionada.

Vigesimotercero. - Evaluación, seguimiento y control de la formación.

1. Las acciones formativas subvencionadas al amparo de esta convocatoria serán sometidas a actuaciones de seguimiento y control:

a) “In situ”, que comprenderán el seguimiento de la actividad formativa en el lugar de su impartición y durante la realización de la misma. En el marco de estas actuaciones se podrán realizar requerimientos para la subsanación de las irregularidades detectadas.

b) “Ex post”, a la finalización de las acciones formativas subvencionadas con el fin de controlar, a través de evidencias físicas, la debida ejecución de la acción formativa.



La dirección general competente en materia de formación para el empleo podrá realizar otras actuaciones de seguimiento y control que considere necesarias en el ámbito de sus competencias.

2. Las entidades beneficiarias se someterán a las actuaciones de seguimiento y control de la calidad que establecerá y realizará la dirección general competente en materia de formación para el empleo para asegurar que aquellas cumplen, a efectos de la impartición de dichas acciones, con la adecuación de instalaciones, equipos, formadores y demás medios humanos, técnicos y materiales necesarios para impartir la formación conforme a la normativa que resulte aplicable. Adicionalmente se definirán mecanismos de evaluación permanente, que incluirán los previstos en el artículo 21.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

3. Si durante las labores de seguimiento, evaluación y control de la formación se comprobara por el personal técnico de la mencionada dirección general la existencia de deficiencias en las instalaciones, medios materiales y equipamiento asignado a la formación, o en la organización, funcionamiento y equipo docente del centro o de la entidad de formación de forma tal que imposibiliten o dificulten el cumplimiento del desarrollo formativo previsto, los técnicos actuantes requerirán a la entidad beneficiaria para que, en el improrrogable plazo de diez días hábiles proceda a su subsanación. El incumplimiento de la obligación en el plazo marcado podrá dar lugar a la minoración establecida en esta orden y, en su caso, al reintegro o a la pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida para la acción/grupo o acciones formativas afectadas, previo el correspondiente expediente que podrá dejar sin efecto la inscripción o autorización del centro en el correspondiente Registro.

4. La Consejería competente en materia de empleo, la Cámara de Cuentas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas, y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Las beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas, en su caso, al control y verificación de la Comisión Europea y del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Será obligación de los beneficiarios facilitar cuanta información le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, y en particular la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, sobre control de subvenciones a través de la función interventora.

5. Las acciones formativas en la modalidad virtual (teleformación) deberán disponer de una dirección virtual (URL) para seguimiento y control de las mismas, así como de los centros de sesiones presenciales en los que se desarrollen las sesiones que requieran presencia de los participantes, incluyendo tanto las tutorías presenciales, de acuerdo con lo especificado para cada especialidad formativa en el anexo I de la Orden ESS/1897/2013, de 13 de octubre, y en el anexo I de la Orden ESS/722/2016, de 9 de mayo, como las pruebas de evaluación final de carácter presencial, así como en los programas formativos que regulen las especialidades formativas del MCER.



Vigésimocuarto. - Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; o bien en la normativa vigente en cada momento.

La responsable del tratamiento es la dirección general competente en materia de formación para el empleo, o el órgano que asuma sus competencias, en caso de que se produzcan modificaciones en la estructura de las Consejerías de la Comunidad de Madrid. El encargado del tratamiento es la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid. Ante los mismos, podrán ejercerse los derechos recogidos en el Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Vigésimoquinto. - Terminología de género

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta orden, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Vigésimoséptimo. - Aplicación y delegación

La dirección general competente en materia de formación para el empleo, como órgano de instrucción del procedimiento, está facultada para dictar las instrucciones y actos necesarios para interpretar y aplicar lo dispuesto en esta orden.

Se delega en la Directora General de Formación la ampliación del plazo de ejecución de los programas de formación y de presentación de justificación, previstos en el punto 1 del resuelto octavo y en el punto 2 del resuelto decimotercero, respectivamente.

Vigésimotercero. - Producción de efectos.

La presente orden producirá sus efectos a partir del día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
P.D. Orden de 17 de abril de 2024 (BOCM de 7 de mayo)
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARIA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - ***1435**
Fecha: 2026.07.03 13:21

